

## Cuestionario de seguimiento a la implementación de la Declaración de Guatemala por una Región Libre de Corrupción



País: **PANAMÁ**



### I. Introducción

El presente cuestionario corresponde a los **compromisos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13** de la Declaración de Guatemala por una Región Libre de Corrupción, según lo acordado por el grupo de trabajo sobre el seguimiento a la Declaración<sup>1</sup>.

El punto de referencia para elaboración de las preguntas ha sido lo estipulado en la misma Declaración. Para la elaboración de las respuestas, además de la guía indicada en el apartado de cada pregunta, se podrá tener en cuenta los Planes de Acción de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Se invita a incluir en las respuestas información preferiblemente orientada a determinar **avances y obstáculos** en el cumplimiento de cada compromiso, y en caso de ser necesario usar anexos para adjuntar documentos extensos que se consideren relevantes (por ejemplo leyes, estudios, etc.) para sustentar las respuestas.

Favor completar el cuestionario a más tardar el **15 de Octubre del 2008** y enviar sus respuestas a Andrés Hernández ([ahernandez@transparency.org](mailto:ahernandez@transparency.org)) quien circulará el documento al grupo de trabajo sobre el seguimiento a la Declaración, para el desarrollo del análisis regional previo a la siguiente reunión del grupo que se programará para mediados de Noviembre del 2008.

### II. Datos del cuestionario

Antes de presentar las respuestas, favor incluir a continuación los siguientes datos:

1. Estado para el cual se da respuesta al cuestionario:
2. Nombre de la entidad que ha respondido el cuestionario:
3. Personas a cargo y datos de contacto:

### III. Divulgación de la Declaración

Se invita a indicar qué actividades de divulgación y apropiación ha tenido la Declaración en el Estado para el cual se está dando respuesta a este cuestionario. Favor hacer uso del espacio considerado como necesario para esta respuesta antes de abordar el cuestionario:

<sup>1</sup> A Julio de 2008, el **grupo de trabajo sobre el seguimiento a la Declaración** está compuesto por los participantes del encuentro celebrado en San Pedro Sula el 2 de Julio de 2008. Se invita a participar a este grupo a representantes estatales de los países que no pudieron participar en la reunión, así como a los representantes de la SG-SIC. Para mayores detalles favor referirse a la ayuda de memoria del encuentro celebrado en San Pedro Sula y/o a Andrés Hernández ([ahernandez@transparency.org](mailto:ahernandez@transparency.org)).

## IV. Cuestionario

**Compromiso 2.** Proponer y promover la aprobación, en los países que aún no se ha hecho, de un marco regulatorio que garantice el libre acceso ciudadano a la información pública en poder del Estado, en forma veraz y oportuna, sin más restricciones que las contempladas en las Constituciones Políticas.

2.1 ¿El Estado ha propuesto y promovido la aprobación de un marco regulatorio para el derecho de acceso ciudadano a la información pública en manos de los agentes estatales<sup>2</sup>?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

### RESPUESTA:

Marco regulatorio existente en Panamá para el derecho de acceso ciudadano a la información pública en manos de los agentes estatales

- ✓ Aprobación de la Ley No. 6 de Transparencia de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.
- ✓ Derogación del Decreto Ejecutivo No. 124 de 21 de mayo de 2002, por el cual se reglamenta la Ley No. 6 de Transparencia de 22 de enero de 2002, en septiembre de 2004, que restringía la aplicación de algunos artículos contenidos en la Ley de Transparencia y limitaba su efectividad respecto al acceso a información sobre la gestión pública.

2.2 ¿El marco regulatorio –promovido o en vigencia- garantiza el libre acceso ciudadano a la información pública en poder de los agentes del Estado?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

---

<sup>2</sup> Se entiende por agentes estatales toda institución y organización pública de los tres poderes del Estado, incluyendo a los gobiernos locales.

**RESPUESTA:**

La Ley No. 6 de Transparencia de 22 de enero de 2002, en el Capítulo III señala la obligatoriedad de informar por parte del Estado, de ahí que en el Artículo No. 9, establece que las instituciones del Estado, están obligadas a tener disponible en forma impresa, en su respectivos sitios de Internet y a publicar periódicamente, información actualizada respecto de los temas, documento y políticas tales como, reglamento interno, políticas generales de la institución, descripción y ubicación de documentos, la descripción de los formularios y reglas de procedimiento para obtener información de la institución, entre otras, también establece plazos para que la Contraloría General de la república y el Ministerio de Economía y Finanzas, publiquen los informes de ejecución presupuestaria.

En términos generales la Ley contiene normas sobre la libertad y acceso a información, sanciones y responsabilidades personales de los funcionarios, acción de Habeas Data, participación ciudadana en las decisiones administrativas y sus modalidades, obligatoriedad para las entidades de contar con un Código de Ética para el correcto ejercicio de la función pública, que contenga aspectos tales como: declaración de valores, conflicto de intereses, uso adecuado de los recursos asignados para el desempeño de la función pública, obligación de informar al supervisor sobre actos de corrupción, mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta.

2.3 ¿El marco regulatorio -promovido o en vigencia- garantiza el libre acceso ciudadano a información pública verídica y oportuna?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

En cumplimiento de la Ley No. 6 de 2002, la Defensoría del Pueblo crea el "Nodo de Transparencia en la Gestión Pública", como plataforma para mejorar la transparencia en la Administración Pública panameña. Este Nodo, que inició su operación en enero de 2002, está disponible en la Página Web de la Defensoría del Pueblo, [www.defensoriadelpueblo.gob.pa/](http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/), constituye una herramienta que permite en un solo portal de Internet, la posibilidad de acceder a información relativa a la planilla estatal, compras gubernamentales, ejecución presupuestaria, entre otras, por lo que cualquier ciudadano, desde su casa, oficina, infoplazas o Internet Café, puede escrutar a las instituciones del Estado y conocer como se manejan los recursos públicos. Para ello las entidades públicas firman Convenio de Cooperación Técnica con la Defensoría del Pueblo para su afiliación al Sistema de Transparencia de la Gestión Pública. A diciembre de 2007, se habían incorporado al Nodo, sesenta y seis (66) organismos públicos.

Con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, creada en septiembre de 2004, se promueve y apoya a las instituciones públicas, la cultura de creación de sitios web para facilitar el acceso de información a los ciudadanos. Actualmente, de las sesenta y ocho (68) entidades que integran la gestión gubernamental, sesenta y siete (67) entidades cuentan con Páginas de Internet, en las que se muestra principalmente información sobre la planilla y actos públicos (compras licitaciones).

Una práctica o mediada adoptada por las instituciones públicas para dar cumplimiento a la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 sobre Transparencia, es que el Despacho Superior remite Memorando o Circular Interna dirigida a los Directores y Jefes de Departamentos, indicándoles o reiterándoles el término (treinta [30] días calendarios a partir de la fecha de la presentación de la petición) en que se deben contestar las solicitudes de información (documentos o registros) que recibe la institución en virtud de sus competencias o atribuciones, la cual deberá ser contestada por escrito y en los casos que no se posea, así lo informarán también. Esta medida se aplica, a fin de evitar la interposición a la entidad de los recursos de hábeas data que instituye la Ley citada y el Artículo No. 44 de la Constitución Política de la República, los cuales dan origen a sanciones administrativas tipificadas en la norma para los funcionarios que tienen la responsabilidad de suministrar la información requerida.

En septiembre de 2007, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción, con la finalidad de facilitar el acceso a los ciudadanos, de manera rápida y oportuna, a información sobre la gestión de las instituciones públicas, en cumplimiento de la Ley No. 6 de Transparencia de 2002, solicitó a las entidades gubernamentales la creación de una sección denominada Transparencia en sus Páginas Web, para que publiquen la información actualizada sobre: Actos públicos relativos a las contrataciones públicas, Reglamento Interno, Código de Ética, Contratación de funcionarios y planilla, Manuales o Reglas de Procedimientos de los servicios que se brindan, Estructura y ejecución presupuestaria, Estructura organizativa y funcional, entre otros temas que la norma vigente instituye como información de libre acceso.

Entre diciembre de 2007 y mayo de 2008, la Secretaría Ejecutiva del CNTCC ha realizado un monitoreo en las sesenta y ocho (68) entidades públicas que integran el sector público de la República de Panamá. Los resultados demuestran que al 30 de mayo de 2008, cuarenta (40) tienen habilitada la Sección de Transparencia.

2.4 ¿Las restricciones al libre acceso a la información pública se limitan a las contempladas en la Constitución Política del país?

Respuesta:

Favor indicar cuáles son las restricciones al libre acceso a la información pública que establece la norma vigente.

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

La Constitución Política de la República de Panamá de 1972, modificada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, por los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994 y por el Acto Legislativo No. 1 de 2004, en el Capítulo 1ro. "Garantías Fundamentales" del Título III "Derecho y Deberes Individuales y Sociales, establece con relación al tema de acceso a información las siguientes disposiciones:

*ARTICULO 41.* Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución.

El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días.

La Ley señalará las sanciones que correspondan a la violación de esta norma.

*ARTICULO 42.* Toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Esta información sólo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la Ley.

*ARTICULO 43.* Toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos. siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación.

*ARTICULO 44.* Toda persona podrá promover acción de hábeas data con miras a garantizar el derecho de acceso a su información personal recabada en bancos de datos o registros oficiales o particulares, cuando estos últimos traten de empresas que prestan un servicio al público o se dediquen a suministrar información.

Esta acción se podrá interponer, de igual forma, para hacer valer el derecho de acceso a la información pública o de acceso libre, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

Mediante la acción de hábeas data se podrá solicitar que se corrija, actualice, rectifique, suprima o se mantenga en confidencialidad la información o datos que tengan carácter personal.

La Ley reglamentará lo referente a los tribunales competentes para conocer del hábeas data, que se sustanciará mediante proceso sumario y sin necesidad de apoderado judicial.

La Ley No. 6 de Transparencia en el Capítulo IV hace referencia a la Información Confidencial y de Acceso Restringido en los siguientes términos:

*Ley No. 6 de 22 de enero de 2002*  
*"Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y otras disposiciones"*

---

**Capítulo IV**

**Información Confidencial y de Acceso Restringido**

**Artículo 13.** La información definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado.

En el caso de que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

**Artículo 14.** La información definida por esta Ley como de acceso restringido no se podrá divulgar, por un período de diez años, contado a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción dejen de existir las razones que justificaban su acceso restringido.

Se considerará de acceso restringido, cuando así sea declarado por el funcionario competente, de acuerdo con la presente Ley:

1. La información relativa a la seguridad nacional, manejada por los estamentos de seguridad.
2. Los secretos comerciales o la información comercial de carácter confidencial, obtenidos por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas.
3. Los asuntos relacionados con procesos o jurisdiccionales adelantados por el Ministerio Público y el Órgano Judicial, los cuales sólo son accesibles para las partes del proceso, hasta que queden ejecutoriados.
4. La información que versa sobre procesos investigativos realizados por el Ministerio Público, la Fuerza Pública, la Policía Técnica Judicial, la Dirección General de Aduanas, el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, la Dirección de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales, la Comisión de Libre

- Competencia y Asuntos del Consumidor y el Ente Regulador de los Servicios Públicos.
5. La información sobre existencia de yacimientos minerales y petrolíferos.
  6. Las memorias, notas, correspondencia y los documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales o internacionales de cualquier índole.
  7. Los documentos, archivos y transcripciones que naciones amigas proporcionen al país en investigaciones penales, policivas o de otra naturaleza.
  8. Las actas, notas, archivos y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del Presidente o Vicepresidentes de la República, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con las aprobaciones de los contratos.
  9. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las comisiones de la Asamblea Legislativa, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los numerales anteriores.

En caso de que las autoridades correspondientes consideren que deba continuarse el carácter de restringido de la información detallada en este artículo, corresponderá a los Órganos Ejecutivo, Legislativo, o Judicial, según sea el caso, emitir resoluciones por las cuales se prorrogará hasta por un máximo de diez años adicionales, la restricción sobre la información mencionada en este artículo. En ningún caso el carácter de restringido podrá superar los veinte años, contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del período de restricción adicional dejaren de existir las razones que justificaban tal acceso restringido.

El proceso de terminación de la restricción al acceso de la información opera de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de resolución o acto administrativo alguno.

En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial

**Artículo 15.** Los expedientes administrativos de carácter reservado, tales como los que tienen relación con cuentas bancarias, información sobre investigaciones o reportes de operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales, menores de edad; los judiciales, arbitrales y del Ministerio Público, se regirán por las normas de acceso y de información contenidas en el Código Judicial, la legislación bancaria y normas aplicables a la prevención y el combate del blanqueo de capitales.

**Artículo 16.** Las instituciones del Estado que nieguen el otorgamiento de una información por considerarla de carácter confidencial o de acceso restringido, deberán hacerlo a través de resolución motivada, estableciendo las razones en que fundamentan la negación y que se sustenten en esta Ley.

**Compromiso 4.** Fortalecer e institucionalizar las entidades encargadas de la formulación de políticas, planes de transparencia y de combate a la corrupción, conforme a los tratados y convenios internacionales sobre la materia.

4.1 ¿Se han fortalecido las entidades encargadas de la formulación de políticas, planes de transparencia y de combate a la corrupción?

Respuesta:

Favor indicar cuáles son las entidades encargadas de la formulación de políticas, planes de transparencia y de combate a la corrupción en el respectivo país.

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

Creación del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción (CNTCC) y una Secretaría Ejecutiva mediante el Decreto Ejecutivo No. 179 de 27 de octubre de 2004, como *Organismo adscrito al Ministerio de la Presidencia*. Este Consejo funciona bajo la dirección de un Secretario (a) Ejecutivo (a) designado por el Órgano Ejecutivo, quien tendrá competencia a nivel nacional y actuará con sujeción a las políticas emanadas del Consejo y bajo la supervisión del Ministro de la Presidencia quien lo preside. El CNTCC es creado en respuesta a las exigencias de la ciudadanía ante el incremento de malas prácticas de gestión y acciones que propician las oportunidades de corrupción; y además, en cumplimiento a las Convenciones Internacionales contra la Corrupción ratificadas por la República de Panamá.

4.2 ¿Se han institucionalizado las entidades encargadas de la formulación de políticas, planes de transparencia y de combate a la corrupción?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

Por medio del Decreto Ejecutivo No. 110 de 23 de mayo de 2007, se modifican algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 179 de 27 de octubre de 2004 que crea el Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción (CNTCC) y se enfatiza sus funciones en el área preventiva.

En la Contraloría General de la República que es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos, se crea la Dirección Nacional de Denuncia en abril de 2006, con la finalidad de tramitar los casos de presuntas anomalías que involucren a bienes o servidores del Estado, y cuenta con una página Web ([www.denunciaciudadana.gob.pa/publico/](http://www.denunciaciudadana.gob.pa/publico/)), que busca brindar al ciudadano la oportunidad de hacer sus denuncias y darle seguimiento a las mismas, a fin de que las investigaciones y sus avances puedan ser monitoreadas por la sociedad civil de una forma confiable, contribuyendo a la transparencia del Estado.

La Procuraduría General de la Nación cuenta en la actualidad con tres (3) Fiscalías Anticorrupción, cuyas funciones están orientadas a practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los delitos contra la Administración Pública o cuando por cualquier otra circunstancia se consideren afectados bienes del Estado o de cualquiera de los entes mencionados en el párrafo precedente; instruir el sumario respectivo, practicando las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y descubrir a los autores, cómplices o encubridores del mismo; investigar los delitos que le asigne el o la Procurador (a) General de la Nación por delegación; poner fuera del comercio los bienes de cualquier entidad pública a fin de recuperarlos, o los bienes del particular provenientes del hecho delictivo que se investiga, y ejercer la acción penal a consecuencia de los sumarios investigados.

En este sentido, en enero de 2005, se crea la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, como una agencia de instrucción que conocerá de los casos relativos a delitos contra la Administración Pública o cuando se encuentren afectados bienes del Estado, de Instituciones Autónomas o Semiautónomas, de los Municipios, Juntas Comunales y, en general, de cualquier otra institución pública. Dicha Fiscalía nace en atención al incremento notable de denuncias por la presunta comisión de actos de corrupción, los cuales son sensitivos y de interés de la sociedad, razón por la cual se requiere obtener resultados efectivos en el esclarecimiento de los hechos y en la determinación de los responsables.

Igualmente, se crea en enero de 2005, la Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos, con la finalidad de agilizar e implementar políticas de educación, prevención de la corrupción e investigación contra la posible comisión de irregularidades internas y promover la orientación en derechos humanos.

4.3 ¿El fortalecimiento e institucionalización de las entidades encargadas de la formulación de políticas, planes de transparencia y de combate a la corrupción, se ha hecho conforme a los tratados y convenios internacionales sobre la materia?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

La Creación del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción (CNTCC) está fundamentada en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y adoptada por la República de Panamá mediante la Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, y en la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos de 29 de marzo de 1996, aprobada por la República de Panamá a través de la Ley No. 42 de 1 de julio de 1998.

**Compromiso 5.** Implementar las normativas jurídicas en materia de contrataciones públicas *en los países que aún no se ha hecho*, apoyadas en sistemas eficaces y eficientes, que optimicen y transparenten los procedimientos de las adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado.

5.1 ¿Qué logros y qué obstáculos se han presentado para la implementación de las normativas jurídicas en materia de contrataciones públicas para las adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado?

Respuesta:

Describir logros y obstáculos para el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

**Logros significativos**

- Aprobación de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones. Con esta normativa se reemplaza la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 por la cual se regula la Contratación Pública en Panamá. Esta norma tiene como principal objetivo unificar criterios en cuanto a la metodología que ha venido desarrollando la contratación en los últimos años, en aras de procurar la mayor observancia y transparencia de las entidades que participan en dicha celebración.
- Reglamentación de la Ley de Contratación Pública, a través del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

- Reglamentación del procedimiento y metodología de selección de los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante el Decreto Ejecutivo No. 12 de 5 de febrero de 2007. A finales del mes de junio de 2007, se inició el proceso de evaluación para la selección de candidatos a los tres puestos de Magistrados que conformarán el Tribunal. Este Tribunal es creado como instancia independiente y tendrá competencia para atender reclamos o impugnaciones en las contrataciones públicas contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratistas.
- Nombramiento de los miembros principales y suplentes del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante el Decreto Ejecutivo No. 137 de 4 de julio de 2007. El 24 de julio de 2007 el Ministro de Economía y Finanzas posesionó a los tres Magistrados del Tribunal designados por el Órgano Ejecutivo.
- Aprobación del Decreto Ejecutivo No. 777 de 21 de diciembre de 2007, que dicta medidas sobre las instituciones de arbitraje, conciliación y mediación.
- Aprobación de la Ley No. 41 de 10 de julio de 2008, que reforma la Ley No. 22 que regula la Contratación Pública. Entre las enmiendas está la exclusión de los procedimientos contenidos en la Ley de Contrataciones Públicas para la adquisición de suministro, servicios u obras relacionados con la seguridad ciudadana, presidencial y del Estado, también se incluyen en estas excepciones, los contratos celebrados por la Asamblea Nacional, autorizados por la directiva de ese órgano del Estado, que no sobrepasen los 50 mil balboas.

### Principales limitaciones

La Ley No. 22 y su Reglamento en el Artículo No. 1, señalan el ámbito de aplicación de la normativa y las entidades que tienen excepciones respecto al proceso de compras. En consecuencia la norma no aplica a todas las organizaciones (Caja de Seguro Social, Municipios, algunas legislaciones especiales vigentes como por ejemplo: Autoridad del Canal de Panamá, Banco Nacional de Panamá, Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. [ETESA]), en estos casos la Ley No. 22 aplica supletoriamente. En este sentido, la tendencia debería ser la adaptación y / - adecuación de las normas que aplican las instituciones que tienen excepciones a la Ley No. 22. Sin embargo, una buena práctica sería extender la Ley No.22 para que cubra a todo el sector público.

Existen desafíos que debe enfrentar el sistema de compras panameño, especialmente en el componente del recurso humano y de la gestión de las Unidades de Compras que operan en las entidades públicas. Es esencial se definan lineamientos programáticos dirigidos a fortalecer a las unidades administrativas de compras en las instituciones para que mejoren la calidad del servicio: sistema de atención de quejas y reclamos, rediseño de procesos de atención a los usuarios claves y público en general, establecimiento de estándares de atención a los usuarios, tiempo de respuesta a peticiones, utilización de sistemas de encuestas para medir el nivel de satisfacción de los servicios. Un factor determinante para asegurar la calidad del servicio brindado, sería desarrollar una política de mejoramiento y capacitación continua del recurso humano, que posibilite un trato digno al personal (posibilidad de crecimiento o carrera, remuneración adecuada, eliminación de distorsiones salariales existente, ambiente de trabajo agradables y competitivo con infraestructura física adecuada) y condiciones de empleo (estabilidad laboral), que garantice la creación de valores institucionales en la función pública comprometida con la calidad del servicio, a través de una real aplicación del Código de Ética o estatuto de conducta institucional que se diseñe para el área de compras.

5.2 ¿La implementación de las normativas jurídicas en materia de contrataciones públicas se ha apoyado en sistemas eficaces y eficientes?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

Para garantizar el cumplimiento de la Ley No. 22 que regula la Contratación Pública en Panamá, se crea la Dirección General de Contrataciones Publicas como entidad autónoma para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en lo referente al proceso de compras gubernamentales que realicen las instituciones públicas panameñas. La estructura organizacional y funcional de la Dirección General de Contrataciones Publicas, fue aprobada a través del Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de abril de 2007. Anteriormente. Esta dirección hasta el año 2006 era parte de la estructura administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.3 ¿Los sistemas de contrataciones públicas vigentes optimizan los procesos de las adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

La Ley No. 22 del 27 de junio de 2006, crea el sistema electrónico de contrataciones públicas "Panamá Compra" para facilitar el intercambio de información entre los participantes del proceso de compras dentro de un entorno de seguridad razonable. También, crea el Catálogo electrónico de productos y servicios, a fin de que sea consultado por las entidades antes de realizar un acto de contratación pública.

El Lanzamiento oficial de la página web "Panamá Compras" ([www.panamacompras.gob.pa](http://www.panamacompras.gob.pa)) se lleva a cabo en 15 de diciembre de 2005, convirtiéndose en una fuente de información sobre los productos y servicios requeridos por el sector público, encaminada a transparentar los procesos de compras gubernamentales para coadyuvar en las acciones emprendidas para la lucha contra la corrupción.

El 11 de diciembre de 2007 se lanza el Rediseño del Portal Electrónico "Panamacompra" ([www.panamacompra.gob.pa](http://www.panamacompra.gob.pa)). Con el nuevo diseño se busca que en la Página Web no solo se publiquen las licitaciones y contrataciones públicas de las entidades públicas, sino que se puedan hacer reclamos e impugnaciones, subastas, aviso de oportunidades de negocio, registro de proponentes, entre otros servicios en línea.

A través del Boletín Informativo *Entérate lo que Panamá compra*, se publican estadísticas e informes de gestión consolidados sobre número de contrataciones adjudicadas, contrataciones concluidas, en trámite, empresas participantes, monto total de contrataciones adjudicadas.

De igual manera, las instituciones públicas en sus Páginas de Internet, publican información que corresponden a sus procesos de compras.

5.4 ¿Los sistemas de contrataciones públicas vigentes transparentan los procesos de las adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

La Ley de Contratación Pública actual establece como uno de sus principios generales, el de transparencia, mediante el cual se determinan las pautas que se deben seguir y cumplir respecto al sistema de compras.

Por otro lado, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha iniciado jornadas de capacitación dirigidas a funcionarios de las entidades públicas relativas al uso del Sistema Panamá Compras y del Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, con la finalidad de lograr la profesionalización de los servidores que laboran en el área de compras, asegurarse que conozcan las leyes de compras, el funcionamiento del mercado, enseñarles que comprendan bien, entre otros temas que son claves para que el sistema sea más eficiente, eficaz y transparente.

**Compromiso 6.** Priorizar las acciones encaminadas a eliminar la corrupción en el manejo de los programas y fondos sociales, a fin de que la inversión social tenga un mayor impacto en la reducción de la pobreza.

6.1 ¿El Estado ha priorizado las acciones encaminadas a eliminar la corrupción en el manejo de los programas y fondos sociales?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

## RESPUESTA:

Los principales fondos sociales que funcionan en Panamá, dirigidos a encarar uno de los principales problemas del país, la pobreza, son los siguientes:

### **I. Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades y Programa de Corresponsabilidad Social**

La Red de Oportunidades está conformada por diversas instituciones gubernamentales enfocadas a prestar sus servicios a los corregimientos de pobreza extrema del país, identificados por el Mapa de Pobreza, el estudio de Vulnerabilidad Social y en la Encuesta de Niveles de Vida de 2003.

El Lanzamiento oficial del Programa Red de Oportunidades se llevó a cabo en abril de 2006, como parte del desarrollo de la estrategia de combate a la extrema pobreza, a través de bonos para alimentos y transferencias monetarias condicionadas a los servicios de salud, educación y el desarrollo de capacidades en los corregimientos de pobreza extrema del país.

Para la fiscalización y rendición de cuentas, este programa cuenta con instrumentos tales como:

- Procedimientos Administrativos y Fiscales para el manejo del Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades, aprobado por la Contraloría General de la República, mediante el Decreto No. 222-2007 DM y SC de 9 de julio de 2007.

- Presentación de Informes de avance del programa:

[http://www.mides.gob.pa/index.php?option=com\\_content&task=view&id=412&Itemid=119](http://www.mides.gob.pa/index.php?option=com_content&task=view&id=412&Itemid=119)

[http://www.mides.gob.pa/images/pdfs/avance\\_red\\_de\\_oportunidades\\_23\\_01\\_2008.pdf](http://www.mides.gob.pa/images/pdfs/avance_red_de_oportunidades_23_01_2008.pdf)

[http://www.mides.gob.pa/index.php?option=com\\_content&task=category&sectionid=17&id=66&Itemid=111](http://www.mides.gob.pa/index.php?option=com_content&task=category&sectionid=17&id=66&Itemid=111)

- Por medio de la Resolución No. 291 de 24 de septiembre de 2007 se aprueban los Lineamientos Específicos y Reglas de Operación del Programa de Corresponsabilidad Social.

### **II. Fondo de Inversión Social**

El Fondo de inversión Social (FIS) está orientado a dar respuesta ágil a las necesidades básicas de la población en estado de pobreza y contribuir a mejorar, con carácter permanente, las condiciones de vida de las comunidades mediante la capacitación y la organización comunitaria con el fin que obtengan el conocimiento adecuado para el aprovechamiento de bienes, infraestructuras y de los otros recursos que el Estado les proporcione a través de esta institución.

El FIS en su portal de Internet <http://www.fis.gob.pa>, publica información sobre los actos públicos (Adquisiciones y Contrataciones), obras ejecutadas por región, habilitando también, una línea para denuncias 800-FIS [800-0347], y se publican boletines periódicamente con información relevante sobre las ejecutorias del fondo.

### III. Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC)

El Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), se crea mediante el Decreto Ley No. 1 de 9 de enero de 2006, con fondos provenientes de los excedentes del Canal de Panamá, para dar respuesta mucho más rápida a las comunidades que esperan las obras en los sectores de salud, educación, proyectos viales y de acueductos, otras obras y servicios de interés para las comunidades. PRODEC entra en operación en el mes de agosto de 2007.

Mediante el Decreto Ejecutivo No.184 de 27 de septiembre de 2007, se reglamenta el PRODEC y se otorga la facultad a los organismos ejecutores de las obras y proyectos del Programa, delegar los procesos de contratación pública, a los Gobernadores de Provincia.

Por medio del Decreto No. 302-2007-DMYSC de 19 de septiembre de 2007, se aprueba el Manual para la Administración del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), elaborado por la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos de la Contraloría General de la República en coordinación con la Dirección de Fiscalización General y la Secretaría de Metas Presidenciales.

PRODEC cuenta con un Listado Oficial para ejecutar proyectos del Programa, en el cual las empresas interesadas en participar, se inscriben a través de la Página Web, [www.panamacompra.gob.pa/panamacompra/prodec.aspx](http://www.panamacompra.gob.pa/panamacompra/prodec.aspx); [www.panamacompra.gob.pa/documentosconvertidos/1406-01.pdf](http://www.panamacompra.gob.pa/documentosconvertidos/1406-01.pdf).

6.2 ¿Las anteriores acciones han contribuido a que la inversión social tenga un mayor impacto en la reducción de la pobreza?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

### Impacto de la Red de Oportunidades

La Red de Oportunidades tiene como meta incorporar a los hogares en situación de pobreza en todos los corregimientos del país (621). Hasta el primer semestre de 2008 se registra un avance de 88%. No obstante, cabe señalarlo, el ordenamiento geográfico del avance de la Red de Oportunidades está organizado de acuerdo a los resultados por incidencia de pobreza extrema (IPE) de la Encuesta de Niveles de Vida – 2003 (ENV-2003). Este indicador está construido sobre una escala que va de 0.0 hasta 1.0, en donde los datos más cercanos a 0 tienen menor incidencia de pobreza extrema y los más cercanos a 1.0 expresan mayor nivel de IPE entre la población de un corregimiento determinado.

Desde el año 2005, cuando inicia la Red de Oportunidades se ha registrado en general una incorporación significativa de corregimientos. En tres años se pasó de 15 corregimientos a 550 corregimientos incorporados hasta agosto de 2008. Del total de corregimientos incluidos en el programa, 78.2% son rurales 12.2 % indígenas, mientras que 9.6% son urbanos. De este total, el análisis por año indica, en primer lugar, que todos los corregimientos intervenidos en 2005 tienen incidencias de pobreza extrema por encima del 0.16. Para 2006 la proporción registra que 9 de cada 10 corregimientos intervenidos tienen IPE por encima de 0.16, mientras que para 2007 y hasta agosto de 2008, en promedio 6 de cada 10 corregimientos tienen IPE entre 0.16 y 1.0.

La incorporación de los 57,666 hogares en pobreza extrema se ha realizado de forma gradual, de tal manera que para 2005, el 100% de los hogares beneficiarios residen en los corregimientos con mayor incidencia de pobreza extrema, en 2006, 9 de cada 10 y en 2007 y hasta agosto de 2008, de cada 10 hogares beneficiados 8 residen en corregimientos con los mayores IPE. Este hecho muestra la efectividad de los instrumentos de focalización geográfica y demográfica. (\*)

#### Impacto de PRODEC

A través de un proceso de consulta local a la población, desde el inicio de la ejecución del PRODEC hasta el primer trimestre de 2008, se han efectuado consultas en 65 distritos y 485 corregimientos del país, que incluye además una fase de rendición de cuentas a través de los Consejos Consultivos Comunitarios. Este método ha permitido identificar, determinar la viabilidad técnica y aprobar los proyectos que son de prioridad para la atención de las necesidades básicas de infraestructura que requieren las comunidades. De ahí que, se llevan a cabo reuniones en las que participan los miembros del equipo PRODEC, sociedad civil, la Gobernación, el Alcalde, los Representantes de Corregimiento y la Junta Técnica Provincial. (\*\*)

Provincia	Consultados		Proyectos Aprobados	Monto Aprobado
	Distritos	Corregimientos		
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>	<b>485</b>	<b>1330</b>	<b>90,337,293</b>
Bocas del Toro	2	10	30	2,337,400
Chiriquí	12	86	207	16,371,550
Coclé	5	32	77	5,656,550
Colón	4	26	79	5,135,120
Darien I/	3	25	57	4,714,200
Herrera	6	43	129	7,705,200
Los Santos	7	69	189	12,481,400
Panamá	7	56	166	10,760,014
Veraguas	10	71	210	11,616,059
Comarca Ngobe Buglé	7	58	165	11,772,700
Comarca Kuna Yala	1	4	6	749,900
Comarca Emberá	2	5	15	1,037,200

Tipo de Proyecto	Numero de Proyectos	Monto Aprobado
Total	1331	90,337,293
Agua	355	23,808,760
Salud	112	6,533,980
Vialidad	530	44,310,383
Educación	187	8,756,920
Equipamiento Urbano	115	5,065,200
Electrificación	31	1,862,050

(\*) Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

[http://www.mides.gob.pa/index.php?option=com\\_content&task=view&id=835&Itemid=96](http://www.mides.gob.pa/index.php?option=com_content&task=view&id=835&Itemid=96)

(\*\*) Memoria 2008 del Ministerio de la Presidencia, página 121.

**Compromiso 7.** Promover en los países que corresponda la elaboración, aprobación e implementación de las normativas de conducta que regulen el comportamiento ético tanto en el sector público como privado, que incluyan medidas para prevenir y controlar potenciales conflictos de intereses, y sancionar efectivamente a quienes incumplan tales normativas.

7.1 ¿El Estado ha promovido la elaboración aprobación e implementación de las normativas de conducta que regulen el comportamiento ético en el sector público?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

#### **RESPUESTA:**

Las normativas que rigen el comportamiento ético del servidor público en Panamá es la siguiente:

Código de Ética del Servidor Público aprobado mediante la Resolución No. 3 de 16 de abril de 1999, que incorpora los criterios que deben regir el desempeño del servidor público durante el ejercicio de la función pública.

Modelo de Reglamento Interno para las Instituciones del Sector Público, aprobado por la Resolución No. 2 de 7 de enero de 1999, emitido por la Junta Técnica de Carrera Administrativa, con la finalidad de de integrar y uniformar los criterios de aplicación de las disposiciones legales y administrativas, con el fin de procurar el comportamiento equilibrado de los servidores públicos; así como la de obtener una administración pública eficiente.

Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004. Este Código ha sido adoptado formalmente por las instituciones siguientes:

- ✓ Contraloría General de la República (Decreto No. 227-LEG. de 23 de diciembre de 2004), Ministerio de Obras Públicas (Resolución No. 010-05 de 17 de enero de 2005), Ministerio Público (Resolución No. 1 de 1 de julio de 2005), Instituto Panameño de Habilitación Especial (Resolución No. 001-2005 de 22 de febrero de 2005), Banco Nacional de Panamá (Sesión de Junta Directiva del 16 de junio de 2005).

También existen Códigos de Ética aprobados y reglamentados fundamentados en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la República de Panamá elaborado en el año 1999 por la Dirección General de Carrera Administrativa. Entre las instituciones que tienen este instrumento debidamente legalizado están las siguientes: Comisión Nacional de Valores (junio 2002), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (julio del 2002), Tribunal Electoral (julio del 2002), Superintendencia de Bancos (julio del 2002), Defensoría del Pueblo (julio del 2002), Ministerio de Salud (octubre del 2002), Ministerio de Vivienda (febrero del 2003), Autoridad Nacional del Ambiente (abril del 2003), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (mayo 2003), Universidad Tecnológica de Panamá (enero de 2004).

A través del Acuerdo No. 523 de 4 de septiembre de 2008 el pleno de la Corte Suprema de Justicia aprueba el Código de Ética Judicial. La norma contiene los deberes, exigencias y derechos que se aplicarán no solo a Jueces y Magistrados que integren el Órgano judicial, sino también alcanza al resto de sus servidores, más sin embargo, las sanciones disciplinarias por sus actos seguirán reguladas en el Código Judicial. Se crea además, una Comisión de Ética Judicial, integrada por un Magistrado de la Corte, dos jueces o magistrados jubilados, un retirado efectivamente de la profesión y un docente jubilado de una facultad de derecho, y entre sus funciones estará la de emitir dictámenes éticos en los procesos que se tramiten ante ella.

7.2 ¿El Estado ha promovido la elaboración aprobación e implementación de las normativas de conducta que regulen el comportamiento ético en el sector privado?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

En el ámbito del sector privado existe el Pacto de Ética Empresarial de Panamá, que establece los "Principios Básicos de Ética Empresarial", producto del consenso logrado dentro del sector privado panameño y suscrito el 23 de octubre de 2003, por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE), Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIYAP), Colegio Nacional de Contadores, American Chamber of Commerce (AMCHAM), Asociación Bancaria de Panamá (ABP), Bolsa de Valores de Panamá (BVP), Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA), Colegio Nacional de Periodistas, Sindicato de Industriales de Panamá (SIP), Unión Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (UNPYME), Asociación Nacional de Financieras (ANAFI), Asociación de Corredores de Bienes y Raíces (ACOBIR), Colegio Nacional de Abogados, Asociación Médica Nacional, Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), Consejo Empresarial Estados Unidos-Panamá (USPA), Asociación de Pequeños y Medianos Productores, Cámara Española de Comercio, Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, Consejo de Periodismo. Refrendado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) - Panamá, Embajada de los Estados Unidos de América - Panamá.

7.3 ¿Las normativas de conducta –promovidas o en vigencia- que regulan el comportamiento ético en el sector público incluyen medidas para prevenir y controlar potenciales conflictos de intereses?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

En Panamá no existe una normativa única que regule el conflicto de intereses, no obstante, este tópico es abordado por algunas disposiciones vigentes, tales como:

- El Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, aprobado por el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, establece en el artículo 39 del Capítulo V, sobre Impedimentos por razones de las funciones, lo relativo a conflicto de intereses.

**ARTICULO 39: CONFLICTO DE INTERESES.** A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

- En el artículo 19 de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y en artículo 5 de su Reglamentación, aprobada a través del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, se prohíbe a los servidores públicos de contratar, por sí o por interpuestas personas, con la entidad o organismo en que trabajen, así como de participar en algún contrato en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Igualmente, se establece en el artículo 19 de la Ley, que los servidores públicos serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En ese último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
- El nuevo Código Procesal Penal de la República de Panamá, aprobado por la Asamblea Nacional en Tercer Debate el 17 de junio de 2008 y adoptado a través de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, en el artículo 50 del Capítulo III sobre Impedimentos y Recusaciones, establece que los jueces podrán apartarse del conocimiento de la causa o ser recusados por las partes, cuando existan conflictos de intereses o motivos graves que afecten su imparcialidad, como las relaciones de parentesco, convivencia, amistad, enemistas y comerciales con algunas de las partes, o cuando pueda existir un interés en el resultado del proceso o cuando hayan intervenido con anterioridad en el proceso y siempre que haya un temor fundado de parcialidad.
- La Constitución Política de la República de Panamá vigente, estipula algunas normas en la materia a saber:

**ARTICULO 208.** Los Magistrados y Jueces principales no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto el de profesor para la enseñanza del Derecho en establecimientos de educación universitaria.

**ARTICULO 309.** Los servidores públicos no podrán celebrar por sí mismos o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismos en que trabajen cuando éstos sean lucrativos y de carácter ajeno al servicio que prestan.

7.4 ¿Las normativas de conducta –promovidas o en vigencia- que regulan el comportamiento ético en el sector privado incluyen medidas para prevenir y controlar potenciales conflictos de intereses?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

#### **RESPUESTA:**

El Pacto de Ética Empresarial de Panamá, instituye el principio *“Gobierno Corporativo y Responsabilidad de Rendir Cuentas”*, en el cual contempla el atributo *“Conflictos de intereses, regalos y pagos inadecuados”*. Entre otras cosas este principio establece que Los representantes de una empresa no han de utilizar sus puestos o las ventajas o influencias en la empresa con fines de lucro personal o de terceros. De igual manera no han de hacer ni prometer pagos ni obsequios a funcionarios o empleados de ningún cliente o gobierno. Si algún representante de la empresa realiza una actividad comercial externa o tiene otros intereses que afectan de manera desfavorable el desempeño de su trabajo, o podrían hacerlo, existe un conflicto de intereses. Pueden surgir situaciones en las que las actividades de un representante de la empresa entren en conflicto con los intereses de la empresa y afecten desfavorablemente el prestigio de la compañía o sus relaciones con terceros, o bien interfieran con el cumplimiento de las responsabilidades laborales de tal representante de la empresa. Se debe establecer el mecanismo apropiado a efectos de asegurar que los representantes de una empresa tomen plena conciencia de que deben evitar dichas actividades tanto en el trabajo como fuera de él. Es responsabilidad del representante de una empresa evitar actividades de esta naturaleza así como asociaciones o intereses que interfieran o puedan interferir con el ejercicio del criterio independiente por parte de tal representante de la empresa, en cuanto al desempeño de sus responsabilidades con la empresa. También es responsabilidad del representante de la empresa, evitar toda actividad que aparente causar un conflicto de intereses, independientemente de que exista o no conflicto alguno. Si se tiene alguna duda respecto de alguna situación de conflicto de intereses real o potencial, se deberá consultar según el mecanismo de consulta, seguimiento y auditoria ética que cada empresa establezca.

7.5 ¿Las normativas de conducta –promovidas o en vigencia- que regulan el comportamiento ético en el sector público incluyen medidas para sancionar efectivamente a quienes incumplan tales normativas?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

### RESPUESTA:

#### CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

#### TEXTO ÚNICO

ADOPTADO POR LA LEY No. 14  
DE 18 DE MAYO DE 2007, CON LAS  
MODIFICACIONES Y ADICIONES  
INTRODUCIDAS POR LA LEY No. 26  
DE 21 DE MAYO DE 2008

GACETA OFICIAL 26,057  
DE 9 DE JUNIO DE 2008

El Código Penal panameño, en el Título X, describe los delitos contra la administración pública. Se compone de ocho capítulos y de 26 artículos. El Código describe las conductas que usualmente implican actos que lesionan bienes o intereses públicos.

- El **peculado** es un delito cometido generalmente por servidores públicos a quienes se les confía la administración, la vigilancia o tienen la función de recibir dineros, bienes o valores y que, en ejercicio de su cargo, se apropian o hacen uso indebido de esos bienes en su propio provecho o de un tercero. Se pueden distinguir el peculado por sustracción o malversación (artículo 332), el peculado por error ajeno (artículo 333), el peculado culposo (artículo 334), el peculado de uso (artículo 335), el peculado por destinación pública diferente (artículo 336) y el peculado por extensión (artículo 337).
- El **cohecho** propio es aquel en el cual un servidor público acepta o recibe dinero, cualquier beneficio o ventaja para retardar o hacer un acto contrario a sus funciones o deberes. El cohecho impropio consiste en recibir o aceptar esos mismos beneficios, pero por llevar a cabo las funciones que le corresponde hacer en ejercicio de su cargo.
- **Conducta del corruptor** (Artículo 341). Esta norma sanciona a la persona (sea particular o servidor público) que ofrezca, prometa o entregue al servidor público dinero, promesa o beneficio para que realice, demore indebidamente o no haga algún acto propio de las funciones del cargo o puesto que desempeña, uso de información confidencial o de carácter reservado en beneficio del servidor público o de un tercero. En este caso, la ley penal impone una sanción de 4 a 8 años de prisión. Como se puede apreciar, se trata de un delito nuevo.
- **Aceptación de salarios del Estado sin trabajar**. En el artículo 343 del Código Penal, se crea un nuevo delito que consiste en aceptar un cargo público o recibir el sueldo sin trabajar o prestar el servicio para el cual la persona fue nombrada. En el lenguaje popular, se trata de

las llamadas "botellas", o sea, quienes se ganan un sueldo o salario del Estado sin que haya causa que lo justifique. La pena que se impone es de 50 a 350 días-multa o de trabajo comunitario.

- El **enriquecimiento ilícito** ocurre cuando un servidor público aumenta notoriamente sus bienes o pertenencias en desproporción a los ingresos regulares que obtiene durante el ejercicio de un puesto público y hasta cinco años después de haber salido del cargo, sin que pueda justificar legalmente cómo obtuvo esos ingresos o nuevos bienes. El delito se extiende al intermediario o persona utilizada para encubrir o disimular el aumento patrimonial injustificado.
- El **delito de exacción** se produce, especialmente, con aquellos servidores públicos que entre sus funciones deben cobrar tasas, impuestos, contribuciones o gravámenes a los particulares y al momento de hacer el cobro exigen el pago de un impuesto o gravamen inexistente o utilizan algún medio de cobro no permitido por la Ley.
- El **tráfico de influencia** lo realizan parientes, amigos o copartidarios políticos de los servidores públicos, quienes ofrecen, venden o trafican ese real o simulado vínculo asegurando que pueden lograr resultados o beneficios a corto plazo. La cultura del "juega vivo" de muchos panameños ha hecho de ese tráfico de influencias un juego sucio y engañoso de "modus vivendi", o sea, un medio para lograr algún ingreso ilícito. Son como cabilderos, pero a un nivel diferente, no regulado.
- **Abusos de autoridad.** Son actos cometidos por servidores públicos que abusan del puesto que desempeñan cuando ordenan un hecho arbitrario que causa perjuicio a una persona. Ese acto es arbitrario porque depende de la voluntad de la autoridad y no está autorizado por la ley.
- **Omisión o retardo de actos.** Se trata de los

casos en que el servidor público, apartándose de la ley, omite, rehúse o retarde algún acto propio del cargo que desempeña. Aplicado este artículo a los servidores públicos de los órganos o instituciones del Estado, se tendrá que investigar una muestra representativa del funcionariado, porque la dilación o retardo de los actos o funciones que le son propias son experiencias de un crecido número de conciudadanos. Todos conocemos no solo la mora judicial, sino también las demoras que se dan en la justicia administrativa o en la prestación oportuna de los servicios públicos en general.

- **Falta de ayuda o auxilio de parte de la Policía.** El delito que se describe en este artículo aparecería en el 339 del Código Penal anterior, pero varía con relación a la pena. Se trata de la falta de ayuda o auxilio oportuno del agente de la Policía Nacional a la autoridad competente para realizar un acto propio de sus funciones.
- **Abandono del cargo.** Este se produce cuando un servidor público, antes de concluir o terminar su periodo o sin que haya terminado en forma legal el desempeño de su puesto, se ausente del empleo por más de cinco días hábiles, sin haber presentado excusa, o sin que se le haya nombrado su reemplazo.
- **Violación de sellos públicos.** Se trata de aquellos casos en que se violan, destruyen o quitan los sellos, envolturas o marcas que las autoridades competentes han ordenado colocar en objetos, lugares o cosas, para que puedan ser identificados o conservados, por constituir evidencias o pruebas en una investigación.

Cada vez es más imprescindible avanzar hacia una sociedad de alta responsabilidad, en la cual cada uno sea un "gobernante" responsable en el ámbito de su competencia, en que los fines y los resultados deseados no justifiquen los medios, y la discriminación, el abuso, el oportunismo y las tendencias autoritarias sean excluidas.

7.6 ¿Las normativas de conducta –promovidas o en vigencia- que regulan el comportamiento ético en el sector privado incluyen medidas para sancionar efectivamente a quienes incumplan tales normativas?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

### RESPUESTA:

El Pacto de Ética Empresarial de Panamá señala algunos ejemplos de actividades que han de estar prohibidas, tales como:

- Actividades externas de los empleados o ejecutivos, que si bien en sí mismas pueden no representar un conflicto de intereses, pero que afectan desfavorablemente el desempeño laboral cuando exigen demasiado tiempo por parte de ellos, en detrimento del cabal cumplimiento de las funciones que les son inherentes en función de sus respectivos cargos o posición dentro de la empresa para la cual laboran.
- Una relación de negocios con algún individuo o un interés considerable en alguna organización que operen, o quieran operar con ésta, en calidad de proveedor o cliente, o bien que compita con la empresa misma.
- La utilización o divulgación de los secretos comerciales de la empresa u otra información confidencial o de acceso restringido.
- La compra o venta de propiedades sobre la base de información interna, con fines de beneficio propio.

La Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE) ha creado la Comisión de Ética, Civismo y Responsabilidad Social (<http://apede.org/html/index.php?id=114>), con la finalidad de ejecutar actividades en vías de desarrollar y mejorar la Ética, el civismo y la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en el país.

Otra iniciativa que existe en el sector privado es la Red del Pacto Global de Responsabilidad Social de las Empresas – Panamá (<http://www.redpactoglobalpanama.org/html/>), creada con el propósito de sensibilizar y motivar a los diferentes sectores de la sociedad panameña a ser socialmente responsables a través de la incorporación e implementación de los Principios del Pacto Global que impulsa las Naciones Unidas desde el año 2000. Panamá es uno de los diez (10) países piloto seleccionados a nivel mundial para implantar la iniciativa del Pacto Global, la cual fue lanzada en julio de 2001 y desde sus inicios a la fecha se han suscrito o se han adherido a esta iniciativa más de setenta y nueve (79) organizaciones (entre compañías, gremios empresariales y organizaciones no gubernamentales) las cuales se comprometen a incorporar diez (10) principios a sus prácticas empresariales, de respeto por los derechos humanos y los derechos laborales, de protección del medio ambiente y de anti-corrupción. Sobre este último aspecto, se busca que las empresas, luchen contra todas las formas de corrupción incluyendo la extorsión y el soborno, con la finalidad de propiciar un cambio en la cultura empresarial y de lograr que dichas empresas se conviertan en socios del desarrollo y del bienestar social de la comunidad panameña.

**Compromiso 8.** Promover en los países que aún no se ha hecho la normativa, los procedimientos y mecanismos efectivos de denuncia de actos de corrupción y medidas de protección de testigos y otras personas que intervienen en el proceso, que faciliten la investigación y sanción de conductas ilícitas.

8.1 ¿El Estado ha promovido la normativa, los procedimientos y mecanismos efectivos de denuncia de actos de corrupción y medidas de protección de testigos y otras personas que intervienen en el proceso?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

- ✓ La Ley que establece y regula la Carrera Administrativa en Panamá, Ley No. 9 del 20 de junio de 1994, concede a los servidores públicos el derecho a que se les guarde confidencialidad en las denuncias inherentes al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros, so pena de destitución para el infidente por no guardar la reserva de la información que maneje, como resultado del desempeño de sus funciones.
- ✓ La Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008 por medio de la cual se adopta el nuevo Código Procesal Penal de la República de Panamá, consagra los derechos de la víctima y establece medidas de protección a la integridad de las víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal. Igualmente, regula de modo especial la protección de víctimas de delito de violencia doméstica, delito contra la libertad sexual, maltrato de personas menores de edad, lesiones personales y trata de personas.

8.2 ¿El Estado ha promovido la normativa, los procedimientos y mecanismos efectivos de medidas de protección de testigos y otras personas que intervienen en el proceso?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

### RESPUESTA:

En el artículo 20 del Código Procesal Penal, se hace referencia a la protección de la víctima, de los denunciantes y colaboradores, instituyendo que la víctima tiene derecho a la justicia, a la reparación del daño, a ser informada, a recibir protección y a participar en el proceso penal de acuerdo con las normas del Código. El Ministerio Público deberá velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal, así como la protección de los denunciantes, testigos y colaboradores. Los tribunales garantizarán, con arreglo a la ley, la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.

El Capítulo II sobre la Víctima, establece en la Sección 1a., las reglas generales inherentes a la víctima. En el artículo 79 señala a quienes se considera víctima del delito y el artículo 80 indica los derechos de la víctima. En la Sección 2a. sobre el Denunciante, el artículo 81 define el concepto de denunciante, el artículo 82 hace referencia a la presentación de la denuncia y el artículo 83, lo relativo a la obligación de denunciar. La Sección 3a., se refiere al Querellante.

El Capítulo V instaura las medidas de protección a víctimas, testigos y colaboradores. De ahí que, el artículo 331 hace mención de la protección a la víctima, el artículo 332 sobre las medidas de protección y el artículo 333 sobre las medidas especiales de protección a la víctima de violencia doméstica y otros delitos.

El artículo 404 reconoce la protección de testigos, víctimas y colaboradores, respecto al riesgo para la vida o integridad física del testigo, víctima, colaborador o cualquiera otra persona que intervenga en el proceso penal, en la audiencia se tomarán las medidas de protección necesarias para reducir o eliminar las posibilidades de que sufra perjuicio. Estas medidas se hacen extensivas a favor del cónyuge o conviviente, ascendiente, descendiente o hermanos. El tema de extensión del testimonio se toca en el artículo 405.

8.3 ¿La normativa, los procedimientos y mecanismos –promovidos o en vigencia- facilitan la investigación y sanción de conductas ilícitas?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

El 9 de junio de 2008 entró en vigencia el nuevo Código Penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley No. 26 de 21 de mayo de 2008. Este instrumento legal, en su Título X, contiene disposiciones relativas a los delitos contra la Administración Pública y describe las conductas que implican usualmente actos que lesionan los bienes o intereses públicos: peculado, cohecho, conducta del corruptor, aceptación del salario del Estado sin trabajar, enriquecimiento ilícito, delito de exacción, tráfico de influencia, abusos de autoridad, omisión o retardos de actos, falta de ayuda o auxilio de parte de la Policía, abandono de cargo, violación de sellos públicos. Establece las sanciones para las diferentes formas de peculado, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento injustificado, concusión y exacción, tráfico de influencia, abuso de autoridad e infracción de los deberes de los servidores públicos, fraude en los actos de contratación pública, violación de sellos públicos y delito contra los servidores públicos.

En el Código Procesal Penal se establecen los procedimientos para la aplicación efectiva de las sanciones. En el caso de las investigaciones, el Ministerio Público – Procuraduría General de La Nación, tiene entre sus facultades constitucionales y legales, la de perseguir el delito y ejercer la acción penal ante los tribunales. En lo que a prevención, combate y represión respecta, el Ministerio Público actúa en la fase de la represión, es decir, cuando ya se ha cometido la conducta delictiva, por lo que hay que garantizar sumarios sin manipulación contraria a la ley, como camino para vencer la impunidad. El Órgano Judicial, es el ente jurisdiccional que hace efectivo el proceso penal, a fin garantizar el respeto a la Constitución y las leyes de la República.

**Compromiso 11.** Fortalecer los órganos superiores de control para que sean efectivamente independientes, con autonomía funcional y financiera.

11.1 ¿El Estado ha fortalecido los órganos superiores de control para que sean efectivamente independientes?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

11.2 ¿El Estado ha fortalecido los órganos superiores de control para que tengan autonomía funcional?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

11.3 ¿El Estado ha fortalecido los órganos superiores de control para que tengan autonomía financiera?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

### RESPUESTAS: PREGUNTAS 11.1, 11.2 y 11.3

#### **Organismos de Control y Reguladores existentes en Panamá**

Entre los organismos independientes de carácter rector, fiscalizador y de control se mencionan los siguientes: Contraloría General de la República y el Ministerio Público integrado por la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de la Administración. Igualmente, existen organismos de carácter regulatorio, tales como: Defensoría del Pueblo, Dirección General de Contrataciones Públicas, Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Comisión Nacional de Valores y Superintendencia de Bancos.

A continuación se realiza una breve descripción de las funciones y competencias de estos organismos:

#### ORGANISMOS DE CONTROL

##### Contraloría General de la República

Organismo independiente, de carácter técnico, que tiene entre sus competencias, fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos. El Contralor General de la República y Subcontralor son nombrados por la Asamblea Nacional, por un período igual al del Presidente de la República. El artículo 279 de la Constitución vigente señala lo siguiente:

*CAPITULO 3º*  
*LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA*

*ARTICULO 279.* Habrá un organismo estatal independiente, denominado Contraloría General de la República, cuya dirección estará a cargo de un funcionario público que se denominará Contralor General, secundado por un Subcontralor, quienes serán nombrados para un periodo igual al del Presidente de la República, dentro del cual no podrán ser suspendidos ni removidos, sino por la Corte Suprema de Justicia, en virtud de causas definidas por la Ley.

## Ministerio Público

Con base en el artículo 219 de la Constitución vigente el Ministerio Público será ejercido por el Procurador (ra) General de la Nación, el Procurador (ra) de la Administración, los Fiscales y Personeros y por los demás funcionarios que establezca la ley. Entre sus atribuciones, que se establecen en el artículo 220, están: defender los intereses del Estado o del municipio; promover el cumplimiento o ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes; perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales; y servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.

Para ser Procurador General de la Nación y Procurador de la Administración se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Ambos son nombrados mediante acuerdos del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, por un término de diez años.

## **ORGANISMOS REGULADORES**

### Defensoría del Pueblo

Institución independiente que actúa con autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona. Los artículos 129 y 130 de la Constitución vigente establecen lo siguiente:

*CAPÍTULO 9º*  
*DEFENSORÍA DEL PUEBLO*

*ARTICULO 129.* La Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en esta Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor del Pueblo, quien será nombrado por el Órgano Legislativo para un periodo de cinco años, dentro del cual no podrá ser suspendido ni removido, sino por el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional, en virtud de causas definidas previamente por la Ley.

**ARTICULO 130.** Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido treinta y cinco años o más de edad.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más.
5. Tener solvencia moral y prestigio reconocido.
6. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, con Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni con Diputados de la República.

### [Dirección General de Contrataciones Públicas](#)

#### **BASE LEGAL**

Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, por la cual se crea la Dirección General de Contrataciones Públicas como entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones (Gaceta Oficial Digital No. 25,576, de 28 de junio de 2006).

#### **OBJETIVO**

Establecer las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas.

### [Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia](#)

Entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones. Se encarga de proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicar las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes, así como preservar el interés superior del consumidor.

### Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Organismo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del gobierno central. Actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y se encuentra sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Entre sus competencias está la de ejercer el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión.

### Comisión Nacional de Valores

Entidad con personería jurídica y patrimonio propio. Tiene como objetivos regular, supervisar y fiscalizar el mercado de valores, para así fomentar y fortalecer su desarrollo en el país, proporcionar seguridad jurídica a todos los actores y miembros del mercado de capitales, así como evitar las rigideces que impiden el desarrollo de un mercado de valores moderno.

### Superintendencia de Bancos

Es la instancia estatal creada para la regulación y supervisión de los bancos. Tiene ámbito en todo el territorio nacional, con independencia política, autonomía patrimonial y administrativa. Está integrada por un Superintendente de Bancos y una Junta Directiva compuesta por miembros del sector bancario y de gobierno

**Compromiso 12.** Promover la adopción de las normativas que establezcan sistemas de control para el financiamiento electoral y político.

12.1 ¿El Estado ha promovido la adopción de las normativas que establezcan sistemas de control para el financiamiento electoral (campañas electorales)?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

A través de las Leyes No. 17 de 20 de mayo de 2007 y No. 27 de 10 de julio de 2007, se han efectuado las reformas más recientes que ha sufrido el Código Electoral de Panamá. En el Texto Único publicado en la Gaceta Oficial del 12 de septiembre de 2007, en el Título V, Capítulo I, Sección 2 se hace referencia al tema del Financiamiento Público Electoral para los partidos políticos y los candidatos de libre postulación en las elecciones electorales. Se establece que la contribución del Estado o monto del subsidio directo para cada elección, equivale al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes presupuestados para el Gobierno Central correspondientes al año anterior al de las elecciones.

12.2 ¿El Estado ha promovido la adopción de las normativas que establezcan sistemas de control para el financiamiento político (partidos políticos)?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

El Tribunal Electoral por intermedio del Departamento de Subsidio Estatal de la Dirección de Organización Electoral, elabora los informes, previo y posterior a las elecciones, del financiamiento o subsidio electoral y de los partidos políticos. Para asegurar la eficacia en el manejo del subsidio electoral, la entidad publica periódicamente en su boletín y página de internet ([www.tribunal-electoral.gob.pa](http://www.tribunal-electoral.gob.pa)), la ejecución presupuestaria del financiamiento público a cargo de los partidos políticos.

<http://www.tribunal-electoral.gob.pa/elecciones/elecciones1999/subsidios.html>

<http://www.tribunal-electoral.gob.pa/elecciones/elecciones-2004/subsidios.html>

- [INFORME DEL SUBSIDIO ESTATAL-PRE Y POST-2004-2009](#)
- [INFORME DEL SUBSIDIO ESTATAL-PRE Y POST-2004](#)

### Subsidio a Partidos Políticos

<http://www.tribunal-electoral.gob.pa/elecciones/partidos-pol/subsidios.html>

- [Ejecuciones Presupuestarias 2do Trimestre 2002-2003 por Partido Político \(documento de Excel\)](#)
- [Publicación de las Ejecuciones Presupuestarias de los Partidos Políticos Período 2001-2004](#)
- [Consolidado por Año 1999-2004 de los 7 Partidos Políticos \(documento de Excel\)](#)
- [INFORME DEL SUBSIDIO ESTATAL-PRE Y POST-2004-2009](#)
- [INFORME DEL SUBSIDIO ESTATAL-PRE Y POST-2004](#)

En el artículo 190 del Código Electoral de Panamá se indican las donaciones o aportes a partidos políticos y a candidatos que quedan prohibidas, y son las siguientes:

1. Los provenientes de personas jurídicas que no ejerzan actividades económicas dentro de la República de Panamá.
2. Las donaciones o los aportes anónimos, salvo los que se originen en colectas populares, los cuales serán reglamentados por el Tribunal Electoral.
3. Las donaciones o los aportes que provengan de gobiernos, personas u organismos extranjeros. Se exceptúan las donaciones o los aportes de partidos políticos, asociaciones internacionales de partidos y fundaciones extranjeras que están vinculadas con partidos o fundaciones nacionales, siempre que dichas donaciones o aportes no sean para campañas electorales.
4. Los provenientes de empresas donde el Estado sea accionista.

En el “Nodo de Transparencia en la Gestión Pública” de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoriadelpueblo.gob.pa/](http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/)) se encuentra publicada información sobre la ejecución presupuestaria del subsidio electoral correspondiente a cuatro partidos políticos a saber: Popular, Cambio Democrático, Revolucionario Democrático y Panameñista. No obstante, dicha información está desactualizada.

### Partidos Políticos vigentes en la República de Panamá

- Partido Revolucionario Democrático
- Partido Popular
- Partido Molirena
- Partido Panameñista
- Partido Cambio Democrático
- Partido Liberal
- Partido Unión Patriótica
- Partido Vanguardia Moral de la Patria

Con relación al tema de la transparencia en el financiamiento privado de los partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción, mediante nota No. SETC/JD/132-06 de 10 de febrero de 2006, dirigida al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dejó por sentado su preocupación y posición frente a este tópico electoral, indicando que es fundamental su divulgación, como medida preventiva para garantizar el origen de las donaciones y la manipulación política de los donantes, por tanto, es importante garantizar el libre acceso a la información a disposición de los ciudadanos. De igual manera se indicó, que en ninguna parte del artículo 14 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública y establece la Acción del Habeas Data, se señala a la información sobre financiamiento privado de los partidos políticos, como de acceso restringido.

**Compromiso 13.** Continuar el proceso de reforma del servicio civil en la administración pública, a fin de que los Estados Parte cuenten con servidores públicos probos, con estabilidad a base de su desempeño y eficiencia, garantes del cumplimiento de las funciones del Estado y la sostenibilidad de las políticas públicas.

13.1 ¿El Estado ha continuado con el proceso de reforma del servicio civil en la administración pública?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

## RESPUESTA:

En la República de Panamá, el artículo 305 de la Constitución Política, Capítulo 3ro. sobre la Organización de la Administración de Personal, instituye las carreras que rigen a los servidores dentro de la función pública. Estas carreras son las siguientes: Judicial, Docente, Diplomática y Consular, Ciencias de la Salud, Policial, Ciencias Agropecuarias, del Servicio Legislativo y Administrativa.

Respecto al tema salarial, en Panamá actualmente no existe una Ley General de Sueldos en el Sector Público. No obstante lo anterior, están vigentes varios Acuerdos y Escalas Salariales que cubren a diferentes grupos y profesiones amparados por las Carreras que establece la Constitución Política. Sin embargo, la Carrera Administrativa no cuenta con ninguna escala salarial o modalidad de remuneración uniforme que sea aplicable a los funcionarios que forman parte de la misma.

El 20 de junio de 1994 se aprueba la Ley No. 9 del que establece y regula la Carrera Administrativa en la República de Panamá, la cual fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997. Esta normativa ha sufrido en el tiempo modificaciones, entre las que se pueden destacar:

- ✓ Ley No. 24 de 2 de Julio de 2007, que modifica y adiciona artículos a la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, y dicta otras disposiciones.
- ✓ Ley No. 14 de 28 de enero de 2008, que adiciona el Artículo 166-A al Código de Trabajo y dicta otras disposiciones. En esta norma se establece que el Procedimiento Especial de Ingreso al Sistema de Carrera Administrativa se ejecutará hasta el 30 de abril de 2008 y que después de esta fecha, se inicia el Procedimiento Ordinario de ingreso.
- ✓ Decreto Ejecutivo No. 44 de 11 de abril de 2008, que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, por el que se reglamenta la Ley No. 9 de 1994 que establece y regula la Carrera Administrativa. Esta normativa señala entre otras cosas, la creación de un Comité Organizador de Concurso, los requisitos que deben tener los servidores públicos para entrar al régimen de carrera y que el Procedimiento ordinario de ingreso empezará a regir a partir del 2 de mayo de 2008.
- ✓ Resolución No. 2-2008 de 30 de abril de 2008, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección para Ascenso e Ingreso a la Carrera Administrativa, emitido por la Junta Técnica de Carrera Administrativa.
- ✓ Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de junio de 2008, por la cual se reglamenta el artículo 67, referente al ingreso de los servidores públicos a la Carrera Administrativa, de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley No. 24 de 2 de julio de 2007 y la Ley de 28 de enero de 2008.

- ✓ Acto de entrega de Certificados de Acreditación a la Carrera Administrativa a servidores públicos pertenecientes a treinta y seis entidades del Estado, entre ministerios, y entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas, realizado el 28 de julio de 2008.

### Entidades participantes

#### MINISTERIOS

1. Desarrollo Agropecuario, 2. Desarrollo Social, 3. Comercio e Industrias, 4. Educación, 5. Gobierno y Justicia, 6. Presidencia, 7. Obras Públicas, 8. Relaciones Exteriores, 9. Salud, 10. Trabajo y Desarrollo Laboral, 11. Vivienda.

#### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

1. Autoridad de la Pequeña y Mediana Empresa, 2. Autoridad de Aeronáutica Civil, 3. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, 4. Autoridad Nacional de Servicios Públicos, 5. Autoridad Marítima, 6. Autoridad Nacional del Ambiente, 7. Banco de Desarrollo Agropecuario, 8. Autoridad de Protección al Consumidor, 9. Autoridad del Tránsito, 10. Contrataciones Públicas, 11. Hospital Conmemorativo Gorgas, 12. Hospital Santo Tomás, 13. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, 14. Instituto de Investigaciones Agropecuarias, 15. Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, 16. Instituto de Mercadeo Agropecuario, 17. Instituto Panameño Cooperativo de Panamá, 18. Instituto Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos, 19. Instituto Panameño de Habilitación Especial, 20. Lotería Nacional de Beneficencia, 21. Instituto Oncológico Nacional, 22. Instituto Panameño de Deportes, 23. Registro Público, 24. Sistema Estatal de Radio y Televisión Educativa, 25. Tribunal de Contrataciones Públicas, 26. Zona Libre de Colón.

Población acreditada 1998-2008	Población acreditada desde septiembre de 2004 a julio 2008	Número de entidades que participaron en el acto del 28 de julio de 2008	Número de Servidores Públicos que reciben Certificados el 28 de julio de 2008	Restablecimiento de status de Carrera Administrativa por fallos de la Junta de Apelación y Conciliación Septiembre 2004 a julio 2008
26,488	19,012	37	7,248	529

Fuente: Dirección General de Carrera Administrativa

Entre los cambios relevantes que ha sufrido recientemente la legislación nacional que regula la materia de administración de los recursos humanos al servicio del Estado, se pueden citar los siguientes:

- ✓ Reforma a la Ley No. 12 de 1998, que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo, mediante la Ley No. 16 de 8 de febrero de 2008.
- ✓ Creación de la Carrera del Servicio Aduanero y la Carrera Migratoria, en febrero de 2008, a través de los Decretos Ley No 1 y No. 3.

- ✓ Aprobación del Decreto Ejecutivo No. 2 de 22 de febrero de 2008, por la cual se modifica el artículo 21 del Decreto Ejecutivo de 2 octubre de 1984, que aprueba los reglamentos para la implementación del escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas (categorías, grados y escala salarial), establecido y regulado por la Ley No. 11 de 12 de abril de 1982. Mediante esta norma se fija una nueva escala salarial a partir del 2009. Por medio de la Resolución CNTA No. 01-08 de 13 de febrero de 2008, el Consejo Técnico de Agricultura, estableció los requisitos necesarios para el otorgamiento de idoneidad en Ciencias Agrícolas.
- ✓ Aprobación del Decreto Ejecutivo No. 30 de 27 de febrero de 2008, por la cual se reconoce una compensación adicional al sueldo base mensual de treinta balboas (B/. 30.00) a los Educadores que laboran en centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso.
- ✓ Incremento salarial de cuarenta balboas (B/. 40.00) a los miembros de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en mayo de 2008.
- ✓ Sanción de la Ley No. 28 de 22 de mayo de 2008, que instituye y regula la Carrera de Estimulación Temprana y Orientación Familiar.
- ✓ Aprobación de la Ley No. 31 de 3 de junio de 2008, que regula la Profesión de Técnico en Urgencias Médicas, y de la Ley No. 32, que modifica la Ley No. 43 de 2004, del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud.
- ✓ Modificación de la Ley No. 43 de 2004, del Régimen de Certificación, Rectificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud, y dicta otras disposiciones, por medio de la Ley No. 32 de 3 de junio de 2008.

13.2 ¿El sistema del servicio civil en la administración pública –promovido o vigente- garantiza que el Estado cuente con servidores públicos probos?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

El Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, establece el siguiente principio:

**ARTÍCULO 3: PROBIDAD.** El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

13.3 ¿El sistema del servicio civil en la administración pública –promovido o vigente- garantiza que los servidores públicos cuenten con estabilidad a base de su desempeño y eficiencia?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

**RESPUESTA:**

La Constitución Política vigente con respecto a los servidores públicos establece lo siguiente:

*TITULO XI  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS*

*CAPITULO 1º  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES*

*ARTICULO 299.* Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Organó Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado.

*ARTICULO 300.* Los servidores públicos serán de nacionalidad panameña sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política. Su nombramiento y remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución.

Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos; y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

Sobre este particular, la Ley No. 9, contiene disposiciones en los siguientes términos a saber:

**Artículo 48.** El servidor público que ingrese a la administración pública siguiendo las normas de reclutamiento y selección establecidas en esta Ley y sus reglamentos, adquirirá el status de servidor público de carrera administrativa tan pronto cumpla su período de prueba con una evaluación satisfactoria.

**Artículo 51.** La selección se hará en base a la competencia profesional, al mérito y la moral pública de los aspirantes, aspectos que se comprobarán mediante instrumentos válidos de medición, previamente preparados, aprobados y aplicados por la Dirección General de Carrera Administrativa.

**Artículo 52.** Los instrumentos de selección son: el concurso de antecedentes, los exámenes de libre oposición, las evaluaciones de ingreso y cualquier combinación de los anteriores.

**Artículo 53.** Para lograr la objetividad en la administración de los instrumentos de selección, se establecerán normas y procedimientos claros, precisos y objetivos, que garanticen la transparencia del sistema.

No obstante lo anterior, existe una alta rotación de directivos y mandos medios de gobierno a gobierno y puestos asignados bajo criterios eminentemente políticos en una gran parte de los cargos de la administración pública, es decir, mediatizada por factores políticos y de carácter clientelar, práctica que no ha podido ser superada del todo, a pesar de que se cuenta con los instrumentos legales y normativos que rigen el tema de Carrera Administrativa.

Se requiere de una gestión de recursos humanos cimentada en el reconocimiento del mérito, perfeccionamiento permanente del servidor público, que apunte hacia la estabilidad en el puesto, salarios justos, que eleve la ética profesional y atraiga y retenga al mejor recurso humano al servicio del Estado.

13.4 ¿El sistema del servicio civil en la administración pública –promovido o vigente- garantiza que los servidores públicos sean garantes del cumplimiento de las funciones del Estado?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

13.5 ¿El sistema del servicio civil en la administración pública –promovido o vigente- garantiza que los servidores públicos sean garantes de la sostenibilidad de las políticas públicas?

Respuesta:

Sí. Explicar grado de avance en el cumplimiento.

No. Determinar principales obstáculos para avanzar en el cumplimiento.

## RESPUESTA: PREGUNTAS 13.4 y 13.5

Con relación a este aspecto, la Constitución Política vigente establece el siguiente principio básico:

*ARTICULO 302.* Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley.

Los nombramientos que recaigan en el personal de carrera se harán con base en el sistema de mérito.

Los servidores públicos están obligados a desempeñar personalmente sus funciones a las que dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa.

De igual manera, el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, señala los siguientes aspectos a saber:

**ARTÍCULO 24: EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO.** El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código Uniforme de Ética y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados.

El servidor público no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Tampoco debe adoptar represalias de ningún tipo ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, salvo que éstas se enmarquen dentro del estricto ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 25: USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO.** El servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales el servidor deba llevar a cabo fuera de lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Por su parte, la Ley No. 9 de Carrera Administrativa, determina los deberes y obligaciones de los servidores públicos, a fin de garantizar un buen desempeño y cumplimiento de las funciones y políticas en la gestión pública, y son los siguientes:

**Artículo 137.** Los servidores públicos en general tienen los siguientes deberes y obligaciones:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
2. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;

3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
5. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
6. Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
7. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
8. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la ley y no atenten contra su honra y dignidad;
9. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces;
10. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
11. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos.
12. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
13. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé.
14. Resolver, dentro del término de treinta (30) días después de efectuada, la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;
15. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
16. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentren en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
17. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;
18. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que atañe a los familiares del servidor público, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
19. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
20. Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Pese a que las normas vigentes establecen deberes y derechos para el desempeño de los servidores públicos, se debe indicar, que hay que fortalecer la carrera administrativa en nuestro país, de manera que asegure las condiciones para que los funcionarios se desempeñen en condiciones de estabilidad y continuidad, se garantice adecuados mecanismos que mejoren su desempeño, diseño e implementación de una apropiada política de remuneración e incentivos y reforzamiento de los sistemas de capacitación con énfasis en la profesionalización de la función pública.